

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 178-2017-OS/TASTEM-S1

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2014-155¹ que contiene el recurso de apelación interpuesto el 24 de agosto de 2015 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA)², representada por la señora Elida Huamanlazo Barrios, contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Nº 1690-2015 del 21 de julio de 2015, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Nº 2382-2014 del 26 de diciembre de 2014, a través de la cual se la sancionó por incumplir los literales a) y b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley Nº 25844 (en adelante, la LCE)³.



CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Nº 2382-2014 del 26 de diciembre de 2014, se sancionó a HIDRANDINA con una multa de 40.7 (cuarenta con siete décimas) UIT, por no ejecutar la "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV Derivación – S.E. Huaraz", conforme se establece en el cronograma del Plan de Inversiones de Sistemas Complementarios de Transmisión para el periodo comprendido entre 2013 – 2017. Asimismo, por no conservar en condiciones adecuadas para su operación eficiente el Sistema Eléctrico del Callejón de Huaylas, habiéndose producido siete (7) interrupciones por racionamientos entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2014. Estos hechos constituyen infracción a los literales a) y b) del artículo 31° de la LCE.



Cabe señalar que las infracciones antes indicadas se encuentran tipificadas en los numerales 1.10 y 1.5 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución Nº 028-2003-OS/CD⁴.

¹ A este expediente se le ha asignado el número SIGED 201400090042.

² HIDRANDINA es una empresa de distribución de tipo 3, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 028-2003-OS/CD, que tiene en su ámbito de concesión en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad.

³ LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY Nº 25844.

"Artículo 31º.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

- a) Efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente.
- b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda."

⁴ ESCALA DE MULTAS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA, RESOLUCIÓN Nº 028-2003 OS/CD - ANEXO 1.

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E-TIPO 3
1.5	Por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión y la ley.	Art. 31° Inc. b) de la Ley de Concesiones Eléctricas	De 1 a 1000 UIT	Multa hasta 500 UIT
1.10	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.	Art. 201° inc. p) del Reglamento.	De 1 a 1000 UIT	Multa hasta 500 UIT

RESOLUCIÓN Nº 178-2017-OS/TASTEM-S1

2. Por escrito de registro Nº 20140090042 de fecha 30 de enero de 2015, HIDRANDINA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Nº 2382-2014, el cual fue declarado fundado en parte mediante la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Nº 1690-2015 del 21 de julio de 2015, reduciéndose la multa impuesta de 40.7 (cuarenta con siete décimas) UIT a 15.6 (quince con seis décimas) UIT.
3. Mediante escrito de registro Nº 201400090042 del 24 de agosto de 2015, HIDRANDINA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Nº 1690-2015, en atención a los siguientes argumentos:

- a) La "S.E. Kiman Ayllu", con la cual se liberó toda la carga de la "S.E. La Pampa y S.E. Pallasca", cumplió su función y propósito, evitando que se sobrecargue el Transformador de potencia de la S.E. Huallanca de propiedad de Duke Energy-Egenor, descargando hasta 5MW. La anterior, es una inversión que se ejecutó oportunamente, cumpliendo lo estipulado en el inciso b) del artículo 31° de la LCE. Precisa, además, que, a la citada obra, "S.E. Kiman Ayllu", se dispuso como contingencia todos los grupos térmicos que se tenía en las S.E. Huaraz y S.E. Caraz.

Agrega que la primera instancia no está considerando los sustentos ni la información adjunta a su recurso de reconsideración, relacionada a la paralización total de la C.H. Santa Cruz de propiedad de Hidroeléctrica Santa Cruz, debido a un paro de la comunidad de Colca, la cual aportaba directamente a la Línea L-6678 (Santa Cruz – Caraz). Es por tal razón que, sin el suministro de dicha central, se tuvo que realizar restricciones de carga en el sistema eléctrico del Callejón de Huaylas.

- b) No es cierto que la única fuente de suministro del Sistema Eléctrico del Callejón de Huaylas era la S.E. Huallanca ya que desde la C.H. Cañón del Pato de propiedad de SN Power (ahora, Statkraft), se conecta la Línea L-6681 y la C.H. Santa Cruz, con una potencia efectiva de 13.5 MW. Precisa, que la obra "S.E. Huaraz Oeste 138/66/13.8 kV y la L.T. S.E. Huaraz Oeste – S.E. Huaraz", se culminó en junio de 2014, antes de la ocurrencia de los eventos de fuerza mayor, y que, posteriormente, se presentaron nuevas observaciones de parte del COES, la suscripción de un convenio interno entre CTA y Duke Energy y otros requerimientos de parte de la propietaria de la línea de 138 kV, las cuales retrasaron el incumplimiento imputado. Adjunta documentación al respecto.

En consecuencia, alega que no ha habido atraso en la puesta en operación de la solución definitiva de esta problemática, esto es, la "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV Derivación – S.E. Huaraz", sino que el motivo de dicho retraso han sido factores externos que han conllevado al incumplimiento imputado.

4. A través de Memorándum Nº GFE-2015-1024, recibido el 08 de setiembre de 2015, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin remitió al TASTEM el recurso administrativo interpuesto por HIDRANDINA.
5. Por Memorándum Nº TASTEM-S1-178-2017 del 27 de noviembre de 2017, la Secretaria Técnica de la Sala 1 del TASTEM solicitó información a la División de Supervisión de Electricidad de



Osinergrmin respecto a lo alegado por HIDRANDINA en su recurso de apelación, argumentos recogidos en el numeral 3) de la presente resolución.

6. Mediante Memorandum N° DSE-763-2017 del 15 de diciembre de 2017, la División de Supervisión de Electricidad de Osinergrmin remitió al TASTEM el Informe Técnico N° DSE-STE-68-2017 (obrante a fojas 163 y 164), el cual fue puesto a conocimiento de HIDRANDINA a través de Oficio N° 13-2017-OS-TASTEM-S1, notificado el 20 de diciembre de 2017⁵, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que expresen los argumentos que estimen pertinente. Cabe señalar que a la fecha dicha empresa no ha presentado alegato alguno sobre el particular. En consecuencia, se pasa a analizar el recurso de apelación.



7. Respecto a lo alegado en los literales a) y b) del numeral 3), corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 31° de LCE, las empresas concesionarias de generación, transmisión y distribución están obligadas a ejecutar las obras, cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente. Asimismo, están obligadas a conservar sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente⁶.

A su vez, el numeral V) del literal a) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas para que estén en operación dentro de un periodo de fijación de Peajes y Compensaciones. Asimismo, dispone que dicho Plan de Inversiones será revisado y aprobado por Osinergrmin, y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte de diez (10) años, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda⁷.



En atención a ello, mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD del 19 de julio de 2012, modificada por Resolución N° 217-2012-OS/CD del 24 de setiembre de 2012, Osinergrmin aprobó el Plan de Inversiones de Sistemas Complementarios de Transmisión para el periodo comprendido entre 2013 – 2017⁸, a través del cual se estableció, entre otros, la obligación de HIDRANDINA de

⁵ Conforme consta a fojas 167 del expediente.

⁶ Ver pie de nota N° 3.

⁷ Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

"Artículo 139.-

(...)

a) Criterios Aplicables

(...)

V) El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un periodo de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte de diez (10) años, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda."

⁸ Cabe precisar que Osinergrmin aprobó la propuesta de inversión de HIDRANDINA presentada mediante el Oficio N° GCC-019/2008 "Estudio de Tarifas para el Sistema Secundario y Complementario de Transmisión HIDRANDINA S.A." de fecha 30 de mayo de 2008, la cual consistió en implementar una nueva subestación en Pierina de 40 MVA 138/66/10 kV que se conectaría al sistema eléctrico del Callejón de Huaylas a través de un enlace en 66 kV S.E. Pierina – S.E. Huaraz de 9 km y celdas asociadas, en cumplimiento a su procedimiento regulatorio "Procedimiento para la fijación de Peajes y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión periodo 2009 – 2013" que culminó en el año 2009 y cuya ejecución debía concluir durante el año 2010, conforme se detalla en el Informe Técnico N° GFE-CT-58-2014, obrante a fojas 56 a 59 del expediente.

Asimismo, que Osinergrmin aprobó como parte del Plan de Inversiones 2009 – 2013 la implementación de la "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV S.E. Derivación – S.E. Huaraz" prevista para el año 2013 y que mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD del 19 de julio de 2012, Osinergrmin vuelve a aprobar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el

RESOLUCIÓN Nº 178-2017-OS/TASTEM-S1

ejecutar y poner en servicio la obra "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV Derivación – S.E. Huaraz" para el año 2013. Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Nº 151-2012-OS/CD, la implementación de dicha instalación está siendo renumerada desde noviembre de 2012⁹.

De lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que HIDRANDINA se encuentra obligada a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, así como a ejecutar sus obras en el plazo establecido en el Plan de Inversiones de Sistemas Complementarios de Transmisión para el periodo comprendido entre 2013 – 2017, aprobado por Resolución Nº 151-2012-OS/CD, para efectos del presente procedimiento la obra "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV Derivación – S.E. Huaraz" prevista para el año 2013, lo cual no ocurrió.

En el caso en concreto, conforme se desprende del Informe Técnico Nº GFE-CT-38-2014 del 10 de julio de 2014, elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin (obrante a fojas 2 a 5), desde el 30 de junio hasta el 7 de julio de 2014, ocurrieron siete (7) interrupciones por racionamientos que han afectado, por evento, a más de cinco mil (5 000) usuarios del Callejón de Huaylas, ocasionando el racionamiento de aproximadamente 29.5 MW a los usuarios regulados¹⁰. Asimismo, tal y como se señala en el Informe Técnico Nº GFE-CT-38-2014, HIDRANDINA no cumplió con la puesta en servicios de la obra "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV Derivación – S.E. Huaraz" prevista para el año 2013¹¹, lo cual infringe lo establecido en los literales a) y b) del artículo 31° de la LCE.

01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, incluyendo nuevamente la solución definitiva a la problemática del Callejón de Huaylas, conforme se indica en el Informe Técnico Nº DSE-STE-68-2017, obrante a fojas 163 y 164 del expediente.

⁹ Resolución Nº 051-2012-OS/CD.

"Artículo 5°.- Disponer que el Procedimiento para la Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y CST para el periodo 2013 – 2017, se iniciará el primer día hábil de noviembre 2012, conforme a lo establecido en el Anexo B2 del TUO de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución Osinergmin Nº 775-2007-OS/CD."

¹⁰ En dicho Informe Técnico Nº GFE-CT-38-2014 se ha señalado lo siguiente:

"4.2 Carga Rechazada (MW)

De acuerdo a lo informado por las empresas concesionarias HIDRANDINA y EGENOR al Coordinador de la Operación en Tiempo Real del SEIN (COES – SINAC), lo eventos de sobrecarga ocurridos durante el día 30 de junio al 07 de julio de 2014 (7 días), han ocasionado el RACIONAMIENTO de aproximadamente 29.5 MW en total a los usuarios regulados, tal como se puede observar en el siguiente Cuadro.

Cuadro Nº 1
Eventos de Rechazo Manual de Carga ejecutados por Hidrandina
Para evitar la sobrecarga del transformador T11 de 138.66 kV y 20 MVA de la SE Huallanca

Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	MW	Usuarios Afectedos	Localidades
07/07/2014	18:16	19:02	6.96	5913	Tarma (San Luis) Huacarán (Mancos) Yungay
05/07/2014	18:15	21:28	4.45	5100	Caraz
04/07/2014	18:04	21:24	3.8	5911	Tarma (San Luis) Huacarán (Mancos) Yungay
03/07/2014	18:21	21:29	4.0	5099	Caraz
02/07/2014	18:06	21:48	5.1	5910	Tarma (San Luis) Huacarán (Mancos) Yungay
01/07/2014	18:23	(*)	3.42	(*)	Ticacampa (154 minutos) Huallanca (82 minutos)
30/06/2014	18:11	19:05	2.87	(*)	Huallanca

(*) Hidrandina le comunicó con el OC-COES el rechazo manual de sus cargas afectadas.
(**) Información no reportada por Hidrandina.
Nota: Hidrandina no reportó en el Portal de Informaciones del procedimiento No. 204-2004-OS/CD de Osinergmin los rechazos manuales de carga de los días 28/06/2014 y 29/07/2014.
Total Rechazado: 26.0 MW
Duración Afectación de usuarios: 17.0 horas
Promedio de usuarios afectados: 5996 usuarios

¹¹ En el numeral 4.4 del Informe Técnico Nº GFE-CT-38-2014 del 10 de julio de 2014, que obra en a fojas 2 a 5 del expediente, se señala lo siguiente:

"4.4 Incumplimiento en la implementación y puesta en servicio del plan de inversiones en transmisión 2013-2017 para el Callejón de Huaylas.

▪ Mediante la Resolución Nº 151-2012-OS/CD del 19 de julio de 2012, Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017 y de acuerdo a lo establecido en el cuadro E1 del E del informe

RESOLUCIÓN N° 178-2017-OS/TASTEM-S1

Debe tenerse presente que la situación de la calidad del servicio eléctrico en el Callejón de Huaylas fue crítica desde el año 2006 hasta abril de 2013, ello debido a la sobrecarga del Transformador T11 de Huallanca, el cual ocasionó frecuentes eventos por Rechazo Manual de Carga¹². Asimismo, si bien desde abril 2013 hasta a fines de junio 2014, el sistema eléctrico del Callejón de Huaylas no sufrió interrupciones, ello se debió únicamente a implementaciones provisionales, como fueron la puesta de operación de la Central Térmica de Emergencia en Huaraz de 13 MW, la cual a la fecha se encuentra fuera de servicio por finalización de contrato, la implementación de la "S.E. Kiman Ayllu" que descargó el Transformador T11 en 6 MW aproximadamente y a grupos térmicos para atender la demanda de energía, pese de las cuales no se detuvo la crisis energética del Callejón de Huaylas, toda vez que el Transformador T11 de Huallanca nuevamente se sobrecargó, ocasionando interrupciones del servicio público de electricidad entre los días 30 de junio y 7 de julio de 2014.

Con relación a lo alegado en cuanto a la implementación de "S.E. Kiman Ayllu", se debe reiterar lo señalado en la Resolución Gerencia de Fiscalización Eléctrica N° 1690-2015 respecto a que la implementación provisional de un Transformador de 10/66 kV en la "S.E. Kiman Ayllu" no detuvo la crisis energética en el Callejón de Huaylas, por lo que HIDRANDINA continuó utilizando más grupos térmicos. Además, que el referido Transformador de 10/66 kV entró en operación el 28 de abril de 2013, el mismo año para el cual estaba prevista la puesta en servicio de la obra "Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 kV Pierina y L.T. 66 kV Derivación – S.E. Huaraz", la cual no fue ejecutada, incumpliendo el Plan de Inversiones de Sistemas Complementarios de Transmisión para el periodo comprendido entre 2013 – 2017, aprobado por Resolución N° 151-2012-OS/CD.

Ahora bien, en relación a la paralización total de la C.H. Santa Cruz debido a un paro de la comunidad de Colca y a los demás alegados factores externos, se debe manifestar que tal y como lo reconoce la propia recurrente, estos hechos se han producido posteriormente al año 2013, por lo que lo alegado por la HIDRANDINA en este extremo carece de sustento.

En atención a lo señalado, este Órgano Colegiado concluye que corresponde desestimar lo alegado por HIDRANDINA en estos extremos y confirmar la sanción impuesta por la primera instancia.

De conformidad con el artículo 19° numeral 1) del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y modificado por la Resolución N° 075-2015-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica N° 1690-2015 del 21 de julio de 2015, y **CONFIRMAR** dicha Resolución en todos sus extremos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

técnico N° 0276-2012-GART, HNA incumplió en la puesta en servicio de la Nueva S.E. Derivación 138/66/13.8 Kv Pierina y L.T. 66 kV S.E. Derivación – S.E. Huaraz, prevista para el año 2013."

¹² Conforme se menciona en el Informe Técnico N° GFE-CT-38-2014.

Artículo 2°. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.



LUIS ALBERTO VICENTE-GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE

